

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 50 2008 - GRC-GRDE

Callao, 23 OCT. 2008

VISTO,

Los escritos de fecha 12 de diciembre de 2007 con N° de Registro 00085759, dirigida al Ministerio de la Producción, de fecha 21 de enero de 2008, de fecha 28 de febrero de 2008 presentados por la Empresa LINEAS MARINAS S.A.C. y el Oficio N° 996-2008-PRODUCE/DVP con N° de registro 016062 de fecha 07 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43º de la Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales o jurídicas requerirán de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero y la licencia para su respectiva operación;

Que, asimismo el Artículo 27º de la Ley General de Pesca, tipifica que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados;

Que, el Artículo 48º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, el inciso b) del Artículo 58º y el Artículo 59º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establecen como empresa pesquera artesanal a aquellas empresas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales; asimismo define la actividad artesanal procesadora como la actividad realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo;

Que, en el marco de lo establecido por el Artículo 52º inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias, así como lo dispuesto en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM así como las Resoluciones Ministeriales N° 175-2006-PRODUCE y N° 213-2006-PRODUCE, que declaran la conclusión del proceso de la transferencia de diversas funciones sectoriales en materia pesquera e industrial, entre las que está comprendido lo referente al Procedimiento N° 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción -



TUPA, aprobado por Decreto Supremo 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias, a la fecha ha sido materia de transferencia a los diversos Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante los escritos del visto, la Empresa LINEAS MARINAS S.A.C. manifiesta que se dedica a la comercialización de productos hidrobiológicos bajo dos modalidades: 1) Refrigerados: Aquellos productos frescos adquiridos en los terminales pesqueros y/o zonas de pesca y trasladados a su local en camiones con cámaras isotérmicas, para ser eviscerados o fileteados, limpiados, sanitizados y almacenados enhielados dentro de cajas plásticas; 2) Congelados: Adquiridos en frigoríficos autorizados (RANSA u otros) que luego son trasladados a su local en camiones cámaras isotérmicas, para ser reempacados y almacenados en conservadoras a -20°C, de máximo 200 kg. de capacidad, considerándolos estas actividades como procesamiento primario o semi-proceso y que acogiéndose al procedimiento N° 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE solicita Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada se determina que la Empresa LINEAS MARINAS S.A.C. no reúne las características propias de una empresa pesquera artesanal, tomando en consideración que en el desarrollo de sus actividades, no utiliza técnicas simples con predominio de trabajo manual;

Que, asimismo, la citada Empresa no requiere de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal para realizar la actividad primaria o de semi-proceso que describe ya que no existe exigencia legal para ello, considerando que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) no debe condicionar el otorgamiento de los Registros Sanitarios con la presentación de la referida Licencia;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao con la opinión del área legal correspondiente;

De conformidad a lo establecido por el artículo 52º inciso b) de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatorias, así como de lo dispuesto en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y las Resoluciones Ministeriales N° 175 y 213-2006-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1º que modifica el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia para la operación de una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal presentada por la Empresa LINEAS MARINAS S.A.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008


ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO